

• • •
CG-A-33/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021, ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA.

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, edición matutina, en su primera sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, edición matutina, en su segunda y tercera sección, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su edición vespertina, tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el

¹ En adelante CPEUM.

² En adelante LGIPE.

- • •
- que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes³.
- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, tercera sección, tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁴.
- V. Mediante el acuerdo INE/CG471/2016, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, se emitieron los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*.
- VI. En fecha once de julio de dos mil dieciséis se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, primera sección, tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, por medio de los cuales se realizaron adiciones al Código.
- VII. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, primera sección, tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, se reforman y se derogan, diversos artículos y fracciones del Código.
- VIII. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, extraordinario, tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, se reforman y se derogan, diversos artículos y fracciones del Código.

³ En adelante CPEA.

⁴ En adelante Código.

- • •
- IX.** En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 393 por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código.
- X.** En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, primera sección, tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto Número 149 por el que se adicionan y reforman diversos artículos del Código.
- XI.** En fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, primera sección, tomo LXXXIII, Núm. 26 el Decreto Número 360, por el que se reforman, se adicionan y se derogan, diversos artículos y fracciones del Código.
- XII.** En fecha treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el *acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género* identificado con la clave INE/CG174/2020.
- XIII.** En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se emitió el *acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual aprueba el proyecto de presupuesto para el financiamiento público estatal anual ordinario de los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y registrados en el estado, respectivamente, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; así como para sus gastos de campaña y de las candidaturas independientes, a ejercer en el Proceso Electoral 2020-2021 en Aguascalientes*, identificado bajo la clave CG-A-23/2020, determinando que el monto a incorporar en la partida referida, fuera la cantidad de \$75,937,421.93 (SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 93/100 M.N.). El citado acuerdo fue remitido al Poder Ejecutivo del estado de Aguascalientes, con copia al Poder Legislativo de la propia entidad, con el objeto de que se procediera a su

- • •
- análisis, discusión y correspondiente aprobación, a través del oficio IEE/P/0961/2020 de fecha dos de septiembre del mismo año.
- XIV.** En fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el acuerdo CG-A-28/2020 *acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la agenda electoral del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021*, en el cual se conjuntan las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- XV.** El día tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se realizó la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes, para la renovación de la integración del Honorable Congreso del Estado y de los once Ayuntamientos de la entidad.
- XVI.** En sesión extraordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil veinte, se aprobó el *acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que ocupan candidaturas independientes que se postulan para Diputaciones federales durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021*, identificado con la clave INE/CG563/2020.
- XVII.** En fecha doce de noviembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria de este Consejo General se aprobó el *acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se emite la convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021*, a través del cual se establecieron las bases para la ciudadanía interesada en contender de manera independiente durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, identificado con la clave alfanumérica CG-A-39/2020.

- • •
- XVIII.** En sesión extraordinaria del doce de enero de dos mil veintiuno, se emitió el *acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprobó la distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos para su gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno, así como para gastos de campaña del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021; se establecen los montos de los límites a las aportaciones de financiamiento privado; y los correspondientes al tres por ciento del financiamiento ordinario de los partidos políticos, a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres* bajo la clave **CG-A-04/21**, en cuyo punto de acuerdo **SEXTO** se determinó destinar la cantidad de **\$338,000.74 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 74/100 M.N.)**, como fondo de financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes que llegaran a registrarse en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- XIX.** En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se emitió el *acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprobaron los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones y de Ayuntamientos de la entidad, para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020- 2021*, identificado como CG-A-14/21.
- XX.** En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en sesiones extraordinarias especiales, el Consejo Distrital Electoral I y los Consejos Municipales Electorales de Rincón de Romos y San José de Gracia aprobaron las resoluciones mediante las cuales atendieron las solicitudes de registro de las candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones por el distrito electoral I e integrantes de los Ayuntamientos de Rincón de Romos y San José de Gracia por el principio de mayoría relativa, presentadas por quienes encabezan la fórmula y las planillas, los CC. Gusvaldo Gutiérrez Monrreal, Erick Muro Sánchez y Eddy Uriel González Santos, en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, respectivamente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del organismo público local electoral. Que acorde con lo prescrito por los artículos 41 segundo párrafo Base V Apartado C y 116 fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 17 Apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la CPEA; y 66 primer párrafo del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos legales; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. Competencia. Que el artículo 41 segundo párrafo Base V Apartado C primer párrafo punto 1 de la CPEUM, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución en cuestión, los cuales ejercerán funciones entre otras, en la materia de derechos y el *acceso a las prerrogativas* de las y los *candidatos* y partidos políticos.

En el mismo sentido, en el artículo 104 párrafo 1 incisos b) y c) de la LGIPE se establece que a los organismos públicos locales les corresponde garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho, los partidos políticos y las candidaturas independientes, en la entidad.

• • •

Además, de conformidad con lo prescrito por los artículos 69 primer párrafo y 75 fracciones XX y XXX del Código, a saber, que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y posee la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, además de las atribuciones que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el propio Código.

Por lo tanto, al tratarse de la asignación de financiamiento público para candidaturas independientes en el ámbito local para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, es competencia de este Consejo la emisión del presente acuerdo.

TERCERO. Derecho de las candidaturas independientes. Que los artículos 35 fracción II de la CPEUM, 12 fracción II de la CPEA, y 6º fracción II del Código establecen como derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Seguidamente el artículo 361 del Código precisa que la ciudadanía que resulte seleccionada conforme al procedimiento previsto en el Libro Sexto “DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES” del citado Código, tendrá derecho a ser registrada como candidatura independiente dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de elección popular de: Gubernatura Constitucional del estado de Aguascalientes; Diputaciones por el principio de mayoría relativa; y Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Asimismo, en los artículos 366 fracción II y 388 del Código, se establece como derecho de las candidaturas independientes gozar de las garantías y prerrogativas que el citado Código les otorga para realizar sus actividades y se señala que la candidatura independiente que obtenga su registro

• • •

y participe en la contienda electoral, tendrá derecho a recibir, financiamiento público y privado, para destinarlo a sufragar exclusivamente sus gastos de campaña.

CUARTO. Candidaturas independientes con derecho a recibir financiamiento público estatal para destinarlo a sufragar exclusivamente sus gastos de campaña. Que como se desprende del Resultando XX del presente acuerdo, los ciudadanos que obtuvieron su registro para candidaturas independientes son los que a continuación se enlistan:

REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		
PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021		
No.	Nombre ⁵	Tipo de elección
1	GUSVALDO GUTIÉRREZ MONRREAL	Diputación Distrito Electoral Uninominal I
1	ERICK MURO SÁNCHEZ	Ayuntamiento de Rincón de Romos
2	EDDY URIEL GONZÁLEZ SANTOS	Ayuntamiento de San José de Gracia

Se concluye entonces que, los candidatos independientes de la tabla que antecede tienen derecho a recibir financiamiento público estatal para destinarlo a sufragar exclusivamente sus gastos de campaña.

QUINTO. Reglas para la distribución del financiamiento público para candidaturas independientes. Que de conformidad con el artículo 407 de la LGIPE y la fracción I del artículo 388 del Código, así como a lo establecido en los Considerandos QUINTO y UNDÉCIMO del acuerdo CG-A-04/21, citado el Resultando XVIII del presente, al conjunto de candidaturas independientes le

⁵ Se asienta el nombre de los ciudadanos que encabezan la fórmula o la planilla en su calidad de propietarios según corresponda.

• • •
corresponderá como financiamiento público el que se asignaría a un partido político de nueva creación, según el tipo de elección de que se trate.

Ahora bien, toda vez que en el presente Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, se celebrarán elecciones para la renovación de la integración del Honorable Congreso del Estado y de los once Ayuntamientos de la entidad, atendiendo a la parte final de la fracción I del citado artículo 388 del Código que indica de manera textual “*según el tipo de elección de que se trate*”, la bolsa de financiamiento para las candidaturas independientes, previamente determinada en el acuerdo CG-A-04/21, habrá de dividirse en dos porciones iguales; una equivalente al cincuenta por ciento, para distribuirla entre las candidaturas independientes que obtuvieron su registro para la elección de Diputaciones y la otra igualmente del cincuenta por ciento, para la elección de Ayuntamientos.

Enseguida, habrá que tener en cuenta la reserva señalada por el numeral 2 del artículo 408 de la LGIPE respecto de que, en el supuesto de que un sólo candidato obtuviera su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del cincuenta por ciento del monto que corresponda para el tipo de elección de que se trate.

Cada una de las porciones resultantes se dividirá de manera igualitaria entre las candidaturas independientes que hayan sido debidamente registradas, por tipo de elección, observando así el principio de equidad que rige el Sistema Estatal Electoral.

SEXTO. Cálculos para la distribución del financiamiento. Que una vez expuesto lo anterior, se procede a distribuir la cantidad de **\$338,000.74 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 74/100 M.N.)**, la cual fue aprobada como fondo de financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el punto de acuerdo SEXTO, del acuerdo CG-A-04/21, conforme a lo siguiente:

- 1) Segmentación en dos porciones, por tipo de elección:

Financiamiento Público para Gastos de Campaña Candidaturas Independientes \$338,000.74	
Tipo de elección	Cantidad equivalente al 50%
Diputaciones	\$169,000.37
Ayuntamientos	\$169,000.37

- 2) Distribución de cada porción, de forma igualitaria, entre las candidaturas registradas:

CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTADAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES				
Tipo de elección	Cantidad equivalente al 50% (A)		Candidatos independientes registrados (B)	Cifra que corresponde a la candidatura independiente (A/B)
Diputaciones	\$169,000.37	1	GUSVALDO GUTIÉRREZ MONREAL	\$84,500.18
Ayuntamientos	\$169,000.37	1	ERICK MURO SÁNCHEZ	\$84,500.18
		2	EDDY URIEL GONZÁLEZ SANTOS	\$84,500.18

Como se observa, para la elección de Diputaciones, únicamente un ciudadano obtuvo la candidatura independiente, por lo cual, en apego a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 408 de la LGIPE, este no podrá recibir financiamiento público superior al cincuenta por ciento del monto que corresponde para el tipo de elección de que se trata.

• • •

Visto lo anterior, este Consejo General determina que las cantidades establecidas en la tabla que precede para cada candidatura independiente corresponden a las cifras que recibirán por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para el presente Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

SÉPTIMO. De la entrega del financiamiento público para gastos de campaña a las candidaturas independientes. Que los montos del financiamiento público estatal para gastos de campaña para cada una de las candidaturas independientes se entregarán en una sola exhibición, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

Para efecto de la oportuna entrega del financiamiento que corresponda, las candidaturas independientes deberán informar por escrito a este Instituto Estatal Electoral, lo siguiente: **a)** el nombre de la persona que recibirá la ministración de financiamiento público para sus gastos de campaña, debiendo anexar copia de la credencial para votar con fotografía del ciudadano o ciudadana correspondiente; **b)** el número de cuenta, clabe interbancaria y nombre de la institución bancaria⁶; y **c)** de igual modo deberán presentar, ante la Dirección Administrativa de este Instituto, el recibo que ampare la recepción de los recursos, firmado por la persona autorizada para tal efecto.

OCTAVO. Del reintegro del financiamiento público no ejercido. Que de los artículos 399 del Código y 222 Bis del Reglamento de Fiscalización, se desprende que el financiamiento público entregado a las candidaturas independientes por concepto de gastos de campaña, que no sea ejercido, deberá ser reintegrado al erario; por lo tanto, en caso de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, determine algún saldo de remanentes de financiamiento público para gastos de campaña de alguna de las candidaturas independientes señaladas en los Considerandos CUARTO y SEXTO del presente acuerdo, éste deberá reintegrarse de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en los

⁶ Los incisos a) y b) solo serán necesarios en el caso de que exista algún cambio respecto de la información previamente presentada en la etapa de preregistro de aspirantes a candidaturas independientes.

• • •

Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación citados en el Resultando V del presente acuerdo.

NOVENO. De la prohibición de rebasar los topes de gastos de campaña establecidos. Que este Consejo General, mediante el acuerdo CG-A-14/21 señalado en el Resultando XIX del presente acuerdo, determinó los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones y de Ayuntamientos de la entidad, para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020- 2021; en relación con lo anterior, el artículo 165 del Código establece que las y los candidatos que rebasen los topes de gastos de campaña se harán acreedores a las sanciones establecidas por dicho Código; así pues el artículo 244 fracción V, en relación con el artículo 368, preceptos legales del mismo ordenamiento electoral local, estipula como infracción exceder el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General del propio Instituto, por lo tanto las candidaturas independientes deberán evitar rebasar los topes de gastos de campaña establecidos, según correspondan, a fin de no ser sancionados.

DÉCIMO. Determinación de los límites de financiamiento privado de los candidatos independientes. Que el artículo 388 del Código en su fracción II, regula los montos de financiamiento privado que pueden recibir las candidaturas independientes, indicando lo que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 388.- ...

II. El monto del financiamiento privado no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate y se constituye por:

a) Las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes; no podrán rebasar el 6% del tope de gasto privado para la elección de que se trate;

• • •
b) *El autofinanciamiento estará comprendido por los ingresos que obtengan los candidatos independientes, producto de actividades de promoción, todas ellas deberán estar sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza y realizarse de acuerdo con lo especificado en el artículo 393 del presente Código, no podrá rebasar el 3% del tope de gasto privado para la elección de que se trate, y*

c) *Los rendimientos financieros, fondos y fideicomisos podrán ser establecidos con la finalidad exclusiva de obtener rendimientos financieros para la campaña del candidato independiente, no podrá rebasar el 1% del tope de gasto privado para la elección de que se trate.”*

Con relación a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-222/2018 y acumulados, en lo que al caso interesa, discurrió en el estudio de la norma para el establecimiento de los límites al financiamiento privado de candidaturas independiente en el ámbito federal, concretamente el artículo 399 de la LGIPE; en la sentencia señaló que el financiamiento público que reciben las candidaturas independientes es significativamente inferior al de quienes contienden representando a un partido político, por lo que juzgó razonable que éstas tengan la posibilidad de acceder a un financiamiento privado sustancialmente mayor al que reciben por concepto de financiamiento público, con lo cual tendrían la posibilidad de contender en condiciones de igualdad. Es preciso hacer mención que, en esencia, el contenido del artículo 388 del Código es el mismo que el predicho 399 de la LGIPE.

Derivado de la citada ejecutoria, entre otras, el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 10/2019, de rubro “**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO**”, en la que se estableció lo siguiente: “*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116,*

• • •

fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.”.

En el mismo sentido, el Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG563/2020, referido en el Resultando XVI del presente, al determinar los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que ocupen candidaturas independientes para Diputaciones federales, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, tomó los criterios establecidos tanto en la sentencia del expediente SUP-JDC-222/2018 y acumulados como en la Jurisprudencia 10/2019, anteriormente citadas. Además de prescribir en el punto TERCERO del acuerdo de referencia lo siguiente: **“TERCERO.** *Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales, para el efecto de que se apeguen a los criterios contenidos en el presente Acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado.”.*

Luego entonces, una vez analizado el contenido y los alcances de la sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados y la Jurisprudencia 10/2019, se observa la obligatoriedad de los criterios y directrices establecidos en tales documentos para el caso que nos ocupa. Del mismo modo, en acatamiento del artículo 104 inciso a) de la LGIPE, que prescribe como función de los organismos público locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la misma LGIPE establezca el Instituto Nacional Electoral, y toda vez que acuerdo INE/CG563/2020, fue emitido por esa autoridad nacional administrativa

• • •

electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, resulta ser de aplicación específica para la determinación de los límites de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes, en el ámbito local del presente Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

En ese estado de cosas, este Consejo General deberá llevar a cabo la determinación que nos ocupa tomando como base los siguientes criterios, los cuales se desprenden de la sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados, la Jurisprudencia 10/2019 y el acuerdo INE/CG563/2020:

- 1) *Al fijar los montos correspondientes al límite de financiamiento privado que puedan recibir, se deberá considerar el financiamiento público para la obtención del voto al cual tienen derecho, a fin de que en ningún caso se determine que el límite de financiamiento privado sea igual al monto total del tope de gastos de campaña.*
- 2) *Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar a las candidaturas independientes sus simpatizantes corresponden a un monto equivalente al 0.5 por ciento del tope de gastos de campaña de la elección actual de que se trate.*
- 3) *Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar las y los candidatos independientes a sus campañas corresponden a un monto equivalente al 10 por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección de que se trate.*

A fin de proceder a la determinación de los montos específicos, hemos de considerar que, como se desprende del Considerando CUARTO del presente acuerdo, las candidaturas independientes aprobadas por los Consejos Electorales de este Instituto y que contendrán en el presente Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 lo harán por el Distrito Electoral Uninominal I y los Ayuntamientos de Rincón de Romos y San José de Gracia.

Tenemos entonces que, con la aplicación de los criterios anteriormente señalados, los límites de financiamiento privado que podrán recibir las citadas candidaturas independientes se fijan en los siguientes montos:

Candidatura	Topo de gasto ⁷	Financiamiento público por candidatura independiente	Límite de financiamiento privado	Límite de aportación individual de la candidatura independiente	Límite de aportación individual de simpatizantes
	A	B	C= A-B	D= A*10%	A*0.5%
Diputación Distrito Electoral Uninominal I	\$669,794.12	\$84,500.18	\$585,293.94	\$66,979.41	\$3,348.97
Ayuntamiento de Rincón de Romos	\$683,937.76	\$84,500.18	\$599,437.58	\$68,393.78	\$3,419.69
Ayuntamiento de San José de Gracia	\$347,520.0	\$84,500.18	\$263,019.82	\$34,752.00	\$1,737.60

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 segundo párrafo Base V Apartado C primer párrafo punto 1 y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 párrafo 1 incisos a) b) y c), 407 y 408 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracción II y 17 Apartado B primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 165, 244 fracción V, 361, 366 fracción II, 368, 388 párrafo primero fracción I, 399 y demás relativos y

⁷ Establecido en el acuerdo CG-A-14/21.

• • •
aplicables del Título Tercero del Libro Sexto del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 222 Bis del Reglamento de Fiscalización, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente distribuir la cantidad de **\$338,000.74 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 74/100 M.N.)**, correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes registradas, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General determina las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes a los cargos de elección popular de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, de conformidad con lo establecido en el Considerando SEXTO del presente acuerdo.

CUARTO. A fin del debido cumplimiento del punto de acuerdo que antecede, las candidaturas independientes deberán informar previamente a este Consejo General: **a)** el nombre de la persona que recibirá la ministración de financiamiento público para sus gastos de campaña,

• • •

debiendo anexar copia de la credencial para votar con fotografía del ciudadano o ciudadana correspondiente; **b)** el número de cuenta, clabe interbancaria y nombre de la institución bancaria⁸; y **c)** de igual modo deberán presentar, ante la Dirección Administrativa de este Instituto, el recibo que ampare la recepción de los recursos, firmado por la persona autorizada para tal efecto.

QUINTO. Este Consejo General establece como montos de los límites a las aportaciones de financiamiento privado de las candidaturas independientes los señalados en el Considerando DÉCIMO del presente acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General.

SÉPTIMO. Notifíquese a las candidaturas independientes registradas el presente acuerdo en términos de lo establecido en los artículos 253 primer párrafo y 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

OCTAVO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia a su Unidad Técnica de Fiscalización, en atención a su facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de las candidaturas.

⁸ Los incisos a) y b) solo serán necesarios en el caso de que exista algún cambio respecto de la información previamente presentada en la etapa de preregistro de aspirantes a candidaturas independientes.

• • •

NOVENO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido por el artículo 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- **CONSTE.**---

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.